



Administración Nacional de Educación Pública

Consejo Directivo Central

DIRECCION DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

REGLAMENTO DE LLAMADOS A ASPIRACIONES PARA DICTAR HORAS DE DOCENCIA DIRECTA EN LOS INSTITUTOS DE FORMACIÓN DOCENTE DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE, aprobado por Acta No. 48; Resolución No. 2, del 16/07/09 de CODICEN.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Art. 1- El presente Reglamento regirá los llamados a aspiraciones para la provisión en carácter interino o suplente de horas de docencia directa en los Institutos de Formación Docente dependientes de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente

Art. 2- Al treinta de junio de cada año, la Dirección de los Institutos elevará a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente la totalidad de los cursos que deben ser objeto de llamado a aspiraciones de acuerdo con los planes de estudio vigentes.

Art. 3- El llamado se efectuará a través de la Secretaría de Relaciones Públicas del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, en prensa escrita nacional y mediará un plazo de quince (15) días corridos para las inscripciones, a partir de la última publicación del llamado. Simultáneamente la Oficina de Concursos de la DFyPD remitirá igual comunicado a los institutos dependientes de esta Dirección.

Art. 4- El aspirante podrá inscribirse en un máximo de cuatro (4)¹ cursos y dos (2) talleres y/o seminarios. El aspirante podrá inscribirse solo en (3) tres saberes disciplinarios independientes entre si. Se podrá inscribir hasta un máximo de tres (3) institutos.

Quienes revistan como alumnos de los Institutos de Formación Docente no podrán presentarse como aspirante a Profesor en ese mismo Instituto.

Art. 5- El aspirante deberá presentar una solicitud, una relación de méritos y una carpeta de comprobantes de esos méritos para el curso al que aspire. En caso de que se aspire a más de un curso, taller o seminario, el aspirante presentará una relación de méritos y una carpeta de comprobantes para cada caso.

Capítulo II. Requisitos para acceder a los cargos

¹ A los efectos de este reglamento curso hace referencia al programa de una asignatura que se desarrolla durante un período lectivo.



Administración Nacional de Educación Pública

Consejo Directivo Central

DIRECCION DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

Art. 6- Podrán presentarse al llamado a Aspiraciones para el ejercicio de docencia directa en los Institutos de Formación Docente dependientes de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, quienes cumplan con al menos uno de los siguientes requisitos.

a) Ser egresado de los Institutos de Formación Docente dependientes de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente con una actuación docente mínima de **5 años**. Para la formación inicial de Profesorado, **así como para Lengua/Idioma Español del NFPC**, se requerirá el egreso en la especialidad o mención vinculada al curso para el cual aspira.

b) Ser egresado de la Enseñanza Universitaria o Superior en la especialidad o mención vinculada al curso para el cual aspira y con una antigüedad de **cinco años** de egreso.

c) Ser docente efectivo por concurso en la Enseñanza Media o en Formación Docente o en la Universidad de la República en la especialidad o mención vinculada al curso para el cual se aspira con 12 años mínimos de antigüedad.

d) En el caso de la especialidad Inglés se considerará además el título de profesor emitido por instituciones privadas reconocidas por el MEC, de por lo menos dos años de duración o de instituciones extranjeras debidamente legalizado.

e) Para aspirar a dictar clases en las asignaturas específicas de la carrera de Profesorado de Portugués el aspirante deberá cumplir con uno de los siguientes requisitos:

e.1) ser egresado de los Institutos de Formación Docente dependientes de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, con una actuación mínima de ocho años en cualquiera de los subsistemas y acreditar estudios de Portugués en un nivel C2.

e.2) ser egresado universitario en la carrera de Traductor Público de Portugués con una antigüedad de cinco años de egreso;

e.3) ser egresado universitario en la Licenciatura Lingüística con un nivel C2 acreditado en Portugués

e.4) ser docente efectivo con una antigüedad de doce años en la ANEP o en la Universidad de la República con un nivel C2 acreditado en Portugués;

e. 5) ser Profesor titulado en Portugués por instituciones privadas reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura, en carreras de por lo menos dos años de duración;

e. 6) Ser Profesor titulado en Portugués por instituciones extranjeras. No se admitirán títulos que no luzcan la legalización correspondiente.



Administración Nacional de Educación Pública

Consejo Directivo Central

DIRECCION DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

Art. 7- Para aspirar a dictar el curso o taller Didáctica - Práctica Docente y las Tutorías de los Institutos de Formación de Profesorado será necesario cumplir con la totalidad de los siguientes requisitos:

a) Ser egresado de los Institutos de Formación Docente dependientes de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente en la especialidad o mención para la cual se aspire.

b) Tener doce (12) años como mínimo de actuación docente en institutos públicos dependientes de la ANEP en la especialidad o mención para la cual aspira.

c) Tener calificación promedial de 81 puntos o superior en el último trienio.

Art.7.1. Para las Didácticas de las especialidades Inglés, Francés, Portugués e Italiano, también se aceptará- de no cumplirse con los requisitos de titulación explicitados ut-supra alguno de los siguientes requisitos:

a) Acreditación de Licenciatura,

b) Maestría o Doctorado en la lengua extranjera a dictar, cursados en universidades extranjeras con constancia de haber rendido y aprobado exámenes o entregado tesis en la lengua extranjera a la que se aspira y con una duración no menor a dos años;

c) Experiencia en el dictado de la asignatura Didáctica en la lengua a la que se aspira en instituciones de nivel terciario por un lapso no inferior a 5 años;

d) Poseer experiencia en el dictado de la lengua extranjera a la que aspira a nivel público y por un lapso no inferior a 8 años.

Art. 8- Para aspirar a dictar clases de Informática o desempeñarse como encargado de Sala será necesario cumplir con por lo menos uno de los siguientes requisitos:

a) Ser egresado de los Institutos de Formación Docente dependientes de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente con una actuación docente mínima de **5** años y acreditar formación específica en Informática.

b) Ser egresado de la Enseñanza Universitaria o Superior en la especialidad o mención vinculada al curso para el cual aspira y con una antigüedad de **cinco** años de egreso.

Art. 9- Para aspirar a dictar las Didácticas Especiales en Magisterio será necesario cumplir con la totalidad de los siguientes requisitos:

a) Ser maestro y/o profesor con doce (12) años de actuación.

b) Tener calificación promedial de 81 o superior en el último trienio.

Art. 10- Anualmente se podrá realizar llamado para aquellos cursos, talleres o seminarios cuyas listas no contemplen por su número las necesidades de



Administración Nacional de Educación Pública

Consejo Directivo Central

DIRECCION DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

docentes. Se recurrirá a la nueva lista de ordenamiento una vez agotada la lista vigente anterior.

Art. 11- Los puntajes obtenidos en estas aspiraciones tendrán validez de hasta tres (3) años. Los puntajes no son trasladables a otros cursos, talleres o seminarios de la especialidad o mención.

Capítulo III - De las aspiraciones

Art. 12- Las inscripciones se recibirán en la Oficina de Concursos de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente en Montevideo y en todas las Instituciones de Formación Docente del Interior. Las oficinas correspondientes adoptarán todas las medidas administrativas que permitan la inscripción de los interesados y en particular darán difusión del reglamento que regirá el llamado a aspiraciones. El funcionario actuante controlará que las inscripciones cumplan con los requisitos de los artículos seis, siete y ocho.

Art. 13- Las inscripciones se realizarán en el formulario respectivo, el que deberá ser llenado por el aspirante en la totalidad de los ítemes siendo su responsabilidad la correcta escrituración del mismo.

Art. 14- Realizada la inscripción el aspirante recibirá una constancia de inscripción donde se consignará: datos completos del aspirante, curso, taller o seminario en que se postula, fecha de inscripción, número de folios de la carpeta de méritos presentada. Tendrá a su disposición el Reglamento del Llamado a Aspiraciones del cual deberá notificarse.

Art. 15- La Carpeta de Méritos deberá estar debidamente foliada y organizada de acuerdo a lo establecido en el capítulo correspondiente. El no cumplimiento de este requisito habilitará al Tribunal actuante a disponer la no evaluación de la carpeta.

Art. 16- Una vez vencido el plazo de inscripción, el aspirante no podrá agregar documento alguno en su Carpeta de Méritos, la cual quedará en custodia de la Oficina de Concursos.

Capítulo IV - De los Tribunales. Su integración y funcionamiento

Art. 17- Los tribunales serán designados por la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, previo estudio de los currículos de sus integrantes, recibiendo las sugerencias **de los Departamentos Académicos** y de las Direcciones de los Institutos.



Administración Nacional de Educación Pública

Consejo Directivo Central

DIRECCION DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

Art. 18- Los tribunales estarán integrados por un presidente, un secretario y un vocal (con voz y con voto) elegido por los aspirantes, mediante votación secreta en el momento de realizar la inscripción con igual número de suplentes para cada miembro. Los dos miembros designados por la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente serán docentes que tengan formación específica en la disciplina y reconocida trayectoria y solvencia técnica en la materia de la que se trate.

Es obligación de la oficina receptora entregar el formulario para que se emita el voto dejando constancia de la entrega.

En caso de no emitirse ningún voto por los aspirantes la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente designará al tercer miembro, con las mismas condiciones de los anteriores.

Art. 19- La integración de los tribunales será exhibida durante diez (10) días corridos, en cartelera de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente y en todos los Institutos dependientes de la misma a los efectos que los aspirantes tomen conocimiento. El aspirante podrá impugnar la integración del tribunal por escrito y por razones fundadas ante la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente.

La Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente establecerá pautas por escrito y criterios de valoración de méritos de carácter general a las que deberán ajustar su actuación todos los tribunales. Previo a la instalación del Tribunal la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente se reunirá con los Presidentes de todos los Tribunales para analizar estas pautas.

Art. 20- Una vez instalado el Tribunal, labrará el Acta de instalación y recibirá la nómina de aspirantes y las carpetas de méritos de los mismos.

Art. 21- El Tribunal sesionará con la totalidad de sus miembros adoptando las decisiones por mayoría simple. Si algún miembro no puede concurrir lo comunicará con la debida antelación a fin de posibilitar su reemplazo por un suplente. El Tribunal hará constar en acta y planilla que labrará a esos efectos, la cantidad de puntos parciales y totales adjudicados a cada uno de los aspirantes y los ordenará en forma decreciente por el puntaje obtenido. La condición de aspirante para el dictado de cursos, talleres o seminarios será impedimento para integrar el tribunal de la asignatura a la que aspira.

Capítulo V - De los resultados de las actuaciones

Art. 22- Valoradas las aspiraciones se realizará el ordenamiento final por curso, taller o seminario pudiendo optar por interinatos y/o suplencias aquellos



Administración Nacional de Educación Pública

Consejo Directivo Central

DIRECCION DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

aspirantes que obtuvieron un puntaje habilitante de noventa (90) puntos o superior.

Se confeccionarán dos listas, una de docentes aspirantes en actividad y otra de docentes aspirantes jubilados, pudiendo elegir estos últimos luego del último aspirante de la lista de docentes en actividad con puntaje habilitante.

Art. 23- Finalizadas las actuaciones la Oficina de Concursos elevará a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente las listas del ordenamiento para su homologación y posterior difusión y envío a los IFD dependientes de la DFyPD.

Art. 24- Los aspirantes deberán notificarse de las resoluciones homologatorias de los fallos de los tribunales hasta el 15 de diciembre del año en que se realiza el llamado. De lo contrario se tendrán por notificadas en dicha fecha.

Art. 25- Cada aspirante podrá tener acceso a las planillas (particular y general) donde se registra la construcción de los puntajes, así como del Acta Final correspondiente.

Las planillas donde se registra la construcción del puntaje de cada aspirante serán remitidas conjuntamente con la lista homologada a los Institutos.

Capítulo VI- De la evaluación de los méritos

Art. 26- Toda documentación será evaluada de acuerdo al curso, taller o seminario al que se aspire teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Directamente relacionada con el curso, taller o seminario al que se aspira: El puntaje asignado en cada ítem por coeficiente 1.
- b. Afinidad con el curso, taller o seminario al que se aspira: El puntaje asignado en cada ítem por coeficiente 0,5.
- c. No relacionado: No se considerará.

Será competencia del tribunal actuante ponderar toda la documentación presentada de acuerdo con estos criterios.

Art. 27- Los méritos serán evaluados de acuerdo a los ítemes que se detallan a continuación y deberán ser presentados en una carpeta foliada y precedida por el índice correspondiente según el orden establecido en los siguientes literales:



Administración Nacional de Educación Pública

Consejo Directivo Central

DIRECCION DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

1) FORMACIÓN ACADÉMICA. Máximo 154 puntos (39%).

1.A) Formación de grado: 45 puntos por título hasta un máximo de 79 puntos.

En caso de más de 1 título de grado se tendrá en cuenta qué estudios adicionales implicó la obtención de los mismos así como los criterios de afinidad indicados en el Art. 26 de este reglamento.

En caso de estudios de formación de grado incompletos se asignará puntaje de acuerdo al cálculo proporcional de las materias aprobadas según la currícula presentada.

Los casos de titulación docente que no resulten de los procesos curriculares de los Institutos de Formación Docente dependientes de la DFyPD y los habilitados no se considerarán a los efectos de este artículo.

1.B) Formación de postgrado: Máximo 58 puntos.

- Doctorados- 30 puntos.
- Maestrías- 20 puntos.
- Agregaturas: 10 puntos.
- Otros postgrados: Hasta 20 puntos.

El puntaje a asignar en cada ítem en todos los casos será resultado de la evaluación según los criterios de afinidad indicados en el Art. 26 de este reglamento.

En caso de más de un título de postgrado se tendrá en cuenta qué estudios adicionales implicó la obtención de los mismos.

En caso de estudios de formación de postgrado incompletos se asignará puntaje de acuerdo a cálculo proporcional a las materias aprobadas según la currícula presentada.

En el caso de títulos de grado o de postgrado expedidos por Instituciones Privadas sólo serán considerados si las mismas cuentan con la habilitación debidamente otorgada por el Ministerio de Educación y Cultura. En caso contrario no serán evaluados. Del mismo modo los títulos expedidos en Instituciones extranjeras, si son de grado deberán ser homologados por la autoridad competente, si son de postgrado deberán ser legalizados de acuerdo a la normativa vigente.

1.C) Cursos presenciales, semi- presenciales, a distancia de Formación y Especialización con evaluación final. (Certificados expedidos por la ANEP, ISEF, Universidades Públicas o Privadas habilitadas y Universidades extranjeras con las mismas especificaciones del numeral anterior). Máximo 12 puntos.



Administración Nacional de Educación Pública

Consejo Directivo Central

DIRECCION DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

1.D) Cursos de Formación sin evaluación final, cursillos y Jornadas de capacitación Máximo 5 puntos.

2) PRODUCCIÓN INTELECTUAL. Máximo 108 puntos (27,3 %)

En este ítem deberá evaluarse la relación directa o la afinidad con el curso, taller o seminario al que aspira el docente. Los coeficientes se asignarán de acuerdo a lo establecido en el Art. 26. En aquellas disciplinas en las que la producción edita difiera de lo propuesto, el tribunal actuará de acuerdo al formato y relevancia de la documentación que presente el aspirante (CD, obras de arte, exposiciones, discos, etc.). No se especifica puntaje para cada uno de los ítemes en el entendido de que se tratará de tribunales especializados en la disciplina que valorarán adecuadamente la documentación presentada por cada aspirante.

2.A) Publicaciones. Máximo 48 puntos

Se considerarán éditas las que tengan pie de imprenta o las que están inscriptas en la Biblioteca Nacional.

- Publicaciones de libros.
- Publicaciones de manuales.
- Publicaciones en Revistas Científicas Arbitradas.
- Publicaciones en Revistas Didácticas.
- Publicaciones en Revistas de Difusión y Prensa.
- Publicaciones en Anales o Memorias de Congresos y Simposios.
- Otras Publicaciones (tesis, ensayos, etc).
- Trabajos inéditos que serán evaluados a juicio del tribunal sin considerar aquellos presentados como instancias de evaluación en la formación de grado o postgrado. (tesis, tesinas, ensayos)

2.B) Investigaciones. Máximo 60 puntos

Las investigaciones deberán estar publicadas o contar con el aval institucional debidamente documentado.

No se evaluarán trabajos presentados como requisito para pasaje de grado.

3) ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA. Máximo 108 puntos (27,3%).

Apreciaciones generales a considerar en la evaluación de la documentación presentada en el apartado Actividades de Enseñanza:



Administración Nacional de Educación Pública

Consejo Directivo Central

DIRECCION DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

1) En todos los ítemes se tendrá en cuenta los criterios de afinidad establecidos en el Art. 26 de este reglamento.

2) Se evaluarán todos los concursos en los distintos sistemas y sub- sistemas. Dentro de cada sub- sistema sólo se considerará el concurso que genere mayor puntaje.

3) Para contabilizar la antigüedad: En caso de superposición de actividades docentes en más de 1 sistema o sub- sistema se computará la antigüedad discriminando los tramos compartidos y se le asignará el puntaje mayor que corresponda a cada caso.

3.A) En Educación Primaria, Secundaria y Técnico Profesional. Máximo 26 puntos

- Cargos desempeñados por concurso. Máximo 11 puntos.
- Antigüedad Docente. Máximo 5 puntos (0,2 por año hasta 25 años máximo).
- Informes. Máximo 10 puntos.
Promedio de los dos últimos Informes de Dirección (Coeficiente 0,02).
Último Informe de Inspección (Coeficiente 0,08).

3.B) En Formación Docente. Máximo 52 puntos

- Cargos desempeñados por concursos. Máximo 22 puntos.
 - Cargos desempeñados por llamados a aspiraciones docentes. Máximo 10 puntos.
 - Antigüedad Docente. Máximo 10 puntos (0,4 puntos por año hasta un máximo de 25 años).
 - Último informe de Dirección por coeficiente 0,1. Máximo 10 puntos.
- En el caso de los Directores de los IFD se considerará el último informe de Inspección.

3.C) En Enseñanza Universitaria. Máximo 30 puntos

- Cargos desempeñados por concurso. Máximo 20 puntos. (4 puntos por grado docente universitario).
- Cargos desempeñados por llamados a aspiraciones docentes. Máximo 5 puntos. (1 punto por grado docente universitario).
- Antigüedad Docente. Máximo 5 puntos. (0,2 puntos por año hasta un máximo de 25 años).

4) OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS. Máximo 25 puntos (6,3%)

4.A) Dictado de cursos, conferencias y participación activa en congresos (ponente u organizador), presentación de muestras. Máximo 15 puntos.



Administración Nacional de Educación Pública

Consejo Directivo Central

DIRECCION DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

4.B) Asistencia a Congresos y Eventos Académicos. Máximo 3 puntos.

4.C) Otros méritos y antecedentes. Distinciones académicas, profesionales, premios, becas obtenidas, desempeño como docente adscriptor, cargos desempeñados de relevancia, etc. Máximo 7 puntos.

5) DEMÉRITOS.

Presentación de constancia de la oficina correspondiente certificando este ítem (foja de servicio actualizada o constancia de la División Jurídica). Descontar hasta un máximo de 25 puntos.